



Oficina Pericial

Centro de Asistencia Judicial Federal

Prueba pericial

El perito. Concepto y misión

El perito es un auxiliar de la justicia que interviene cuando la resolución de una controversia requiere conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados que exceden los conocimientos comunes del juez (art. 457 del CPCCN).

Su misión consiste en asistir técnicamente al magistrado mediante la aplicación de los conocimientos propios de su especialidad, aportando elementos objetivos que faciliten la comprensión y valoración de los hechos controvertidos. Su intervención no sustituye la función jurisdiccional, ya que el perito informa y el juez decide.

Funciones y tareas del perito

Para cumplir adecuadamente su cometido, el perito debe:

- ✓ Aceptar el cargo dentro del plazo legal.
- ✓ Analizar el expediente y los puntos de pericia fijados por el juez.
- ✓ Realizar las operaciones técnicas necesarias (inspecciones, mediciones, estudios, cálculos, exámenes u otras diligencias propias de su especialidad).
- ✓ Permitir la intervención de las partes y de sus consultores técnicos durante las operaciones periciales, cuando corresponda (art. 471).
- ✓ Elaborar un dictamen claro, completo y debidamente fundamentado, indicando la metodología empleada y las conclusiones obtenidas (art. 472).
- ✓ Brindar las aclaraciones o ampliaciones que le sean requeridas por el juez o por las partes (art. 473).

En el desempeño de sus funciones debe actuar con objetividad, imparcialidad, independencia, idoneidad y rigor científico.

Límites de su actuación

La función del perito se limita al análisis técnico de las cuestiones sometidas a su consideración. En consecuencia, no puede:

- ✓ Resolver el conflicto.
- ✓ Determinar cuál de las partes tiene razón.
- ✓ Emitir opiniones jurídicas.

- ✓ Apartarse de los puntos de pericia fijados por el juez.
- ✓ Actuar con parcialidad o favorecer a alguna de las partes.

La prueba pericial y su función en el proceso

La prueba pericial es un medio probatorio destinado a incorporar al proceso conocimientos especializados que permitan esclarecer hechos controvertidos cuya apreciación requiere saberes científicos, técnicos o artísticos (art. 457 del CPCCN).

Su finalidad es proporcionar al juez elementos objetivos para una mejor valoración de los hechos. Sin embargo, la pericia no reemplaza a los demás medios de prueba ni desplaza la facultad jurisdiccional de apreciar la totalidad del material probatorio.

Valor del dictamen pericial

El dictamen constituye un elemento de convicción de especial relevancia cuando la controversia involucra cuestiones técnicas o científicas. No obstante, carece de fuerza vinculante, ya que el juez lo apreciará conforme a las reglas de la sana crítica (art. 477 del CPCCN).

Al valorar su eficacia probatoria, el magistrado tendrá especialmente en cuenta:

- ✓ La competencia e idoneidad del perito.
- ✓ La fundamentación científica o técnica del dictamen.
- ✓ La metodología utilizada.
- ✓ Las observaciones formuladas por las partes o por los consultores técnicos.
- ✓ Su concordancia con las restantes pruebas incorporadas al expediente.

Designación del perito

Declarada procedente la prueba pericial y fijados los puntos de pericia, corresponde al juez designar al perito (arts. 459 y 460 del CPCCN).

Al ofrecer esta prueba, las partes deben indicar:

- ✓ La especialidad requerida.
- ✓ Los puntos de pericia sobre los que deberá expedirse el experto.
- ✓ En su caso, el consultor técnico que las asistirá.

El juez determina en forma definitiva el objeto de la pericia y procede al nombramiento del profesional.

Régimen del perito único

Como regla general, el Código Procesal adopta el régimen del perito único (art. 458 del CPCCN). En consecuencia:



Oficina Pericial

Centro de Asistencia Judicial Federal

- ✓ Se designa un solo perito.
- ✓ El nombramiento lo realiza el juez.
- ✓ El profesional actúa con independencia e imparcialidad.
- ✓ Produce un único dictamen para el proceso.

Este sistema procura asegurar la objetividad de la prueba y evitar la producción de dictámenes judiciales contradictorios.

Excepcionalmente, la ley admite la designación de varios peritos, entre otros supuestos:

- ✓ En los procesos de capacidad e inhabilitación, conforme al régimen especial previsto por el artículo 626, inciso 3, del CPCCN.
- ✓ En el juicio de nulidad de testamento, cuando el juez considere justificada la designación de tres peritos por la importancia o complejidad del caso.

Si intervienen varios peritos, el juez impartirá las directivas necesarias para coordinar su actuación y la elaboración del dictamen.

Perito judicial y consultor técnico

En el proceso civil nacional la prueba pericial es producida exclusivamente por el perito designado por el juez. Las partes no cuentan con peritos propios que produzcan prueba.

Su participación técnica se canaliza mediante los consultores técnicos, quienes pueden controlar las operaciones periciales, formular observaciones, solicitar explicaciones y presentar informes de carácter técnico. No obstante, su intervención no reemplaza ni modifica la actuación del perito judicial.

Notificación y aceptación del cargo

Una vez designado, el perito es notificado de su nombramiento por cédula u otro medio autorizado por el CPCCN (art. 469). La notificación tiene por finalidad poner en conocimiento del profesional su designación para que manifieste si acepta el cargo y asuma las obligaciones derivadas de su intervención.

El perito debe aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de haber sido notificado (art. 469).

Idoneidad del perito

El artículo 464 exige que, cuando la profesión esté reglamentada, el perito posea el correspondiente título habilitante. Sólo de manera excepcional, cuando la profesión no esté regulada o no existan profesionales habilitados en el lugar del proceso, podrá designarse una persona con conocimientos acreditados en la materia. La idoneidad profesional constituye una garantía de confiabilidad del dictamen.

Remoción del perito

Una vez aceptado el cargo, el perito asume el deber de desempeñarlo con diligencia y dentro de los plazos fijados por el juez. El incumplimiento injustificado de esas obligaciones puede dar lugar a su remoción.

El artículo 470 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que el perito será removido cuando:

- ✓ Renuncie al cargo sin motivo atendible.
- ✓ Se niegue a producir el dictamen pericial.
- ✓ No presente el informe dentro del plazo establecido, sin causa debidamente justificada.

La remoción puede ser dispuesta de oficio o a pedido de parte, previa valoración de las circunstancias del caso y del descargo que eventualmente formule el perito.

Consecuencias de la remoción

La remoción produce importantes efectos procesales y patrimoniales para el perito, entre ellos:

- ✓ La designación de un nuevo perito para la realización de la prueba.
- ✓ La pérdida del derecho a percibir honorarios por la labor encomendada.
- ✓ La obligación de reintegrar los anticipos de gastos que hubiera percibido y no hubiera aplicado a la realización de la pericia, cuando corresponda.
- ✓ La eventual condena al pago de los gastos ocasionados y de los daños y perjuicios que acrediten las partes como consecuencia del incumplimiento.

Asimismo, la Acordada 2/2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que regula el Sistema Único de Administración de Peritos y Martilleros (SUAPM), prevé que los incumplimientos del auxiliar de justicia pueden generar consecuencias administrativas dentro del sistema de inscripción y designación. En particular, la remoción, la renuncia injustificada o los incumplimientos de los deberes funcionales pueden ser comunicados al registro correspondiente y ser considerados en la evaluación de los antecedentes del profesional, sin perjuicio de las demás medidas previstas por la reglamentación.



Oficina Pericial

Centro de Asistencia Judicial Federal

Recusación y excusación

La imparcialidad constituye un requisito esencial para el desempeño de la función pericial. Con ese objetivo, el Código Procesal prevé la recusación del perito y admite que éste pueda apartarse voluntariamente cuando exista una causa que comprometa su objetividad.

Recusación

La recusación es el acto procesal mediante el cual una de las partes solicita el apartamiento del perito por existir circunstancias que pueden afectar su imparcialidad, independencia o idoneidad para intervenir en la causa.

De conformidad con los artículos 465 y 466 del CPCCN, el perito podrá ser recusado por:

- ✓ Las mismas causales previstas para la recusación de los jueces, en cuanto resulten compatibles.
- ✓ Carecer del título profesional exigido por la ley cuando éste sea requisito para desempeñar la función.
- ✓ Falta de idoneidad o competencia técnica respecto de la materia sobre la cual debe expedirse.

La recusación debe interponerse dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación de la designación del perito, salvo que la causal sea sobreviniente o conocida con posterioridad, supuesto en el cual podrá deducirse dentro de los cinco días de haber tomado conocimiento de ella.

Presentada la recusación, se dará traslado al perito para que manifieste si reconoce o niega la causal invocada.

- ✓ Si reconoce la causal o no contesta dentro del plazo legal, será separado del cargo y se procederá a designar un reemplazante.
- ✓ Si la niega, el juez resolverá la incidencia, que tramitará por separado y no suspenderá el curso del proceso, salvo que la decisión resulte indispensable para la realización de la pericia (art. 467 del CPCCN).

La resolución que recaiga sobre la recusación se rige por el régimen recursivo previsto por el Código Procesal para las decisiones incidentales.

Excusación

Aunque el CPCCN no regula expresamente la excusación del perito, tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen la posibilidad —e incluso el deber ético— de que el profesional solicite su apartamiento cuando advierta la existencia de alguna circunstancia que pueda afectar su independencia, imparcialidad u objetividad.

Entre tales situaciones pueden encontrarse la existencia de vínculos personales, profesionales o económicos con alguna de las partes, un interés directo o indirecto en el resultado del litigio o cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda comprometer la confianza en la imparcialidad del dictamen.

La solicitud de excusación debe formularse tan pronto como el perito tome conocimiento de la causal y será resuelta por el juez, quien decidirá si corresponde mantener la designación o disponer su reemplazo.

La Acordada 2/2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación refuerza estos principios al exigir que los auxiliares de la justicia inscriptos en el SUAPM desempeñen su función con independencia, imparcialidad, diligencia y responsabilidad, observando las obligaciones establecidas por la normativa procesal y por el reglamento del sistema.

Reemplazo del perito

Cuando el perito no acepta el cargo, es recusado, removido o existe otro impedimento para continuar su actuación, el juez designará de oficio un nuevo perito, sin necesidad de sustanciar un nuevo procedimiento (arts. 468, 469 y 470). La imparcialidad, la idoneidad y el cumplimiento de los deberes procesales son requisitos esenciales para el ejercicio de la función pericial. El Código prevé mecanismos específicos para garantizar que la prueba sea producida por un profesional competente, independiente y responsable.

El consultor técnico.

El consultor técnico es el profesional designado por una de las partes para asistirle durante la producción de la prueba pericial. A diferencia del perito judicial, no es un auxiliar de la justicia, sino un asesor técnico de la parte que lo designa. Su intervención tiene por finalidad controlar la actividad pericial y aportar conocimientos especializados en defensa de los intereses de esa parte. Su actuación se encuentra prevista en los artículos 458, 459, 461, 471, 472 y 473 del CPCCN.

Diferencias entre perito y consultor técnico



Oficina Pericial
Centro de Asistencia Judicial Federal

Perito judicial	Consultor técnico
Es designado por el juez.	Es designado por una de las partes.
Actúa como auxiliar de la justicia.	Actúa como asesor técnico de la parte.
Debe mantener absoluta imparcialidad.	Defiende la posición técnica de quien lo designó.
Produce la prueba pericial.	Controla, observa y analiza la prueba pericial.

Entre sus principales funciones se encuentran:

- ✓ Asesorar técnicamente a la parte que lo designó.
- ✓ Presenciar las operaciones periciales (art. 471).
- ✓ Formular observaciones durante su realización.
- ✓ Analizar el dictamen elaborado por el perito.
- ✓ Presentar un informe técnico propio dentro del plazo legal (art. 472).
- ✓ Solicitar aclaraciones, ampliaciones u observaciones respecto del dictamen (art. 473).

El consultor técnico puede ser reemplazado libremente por la parte que lo designó (art. 461). No obstante, el reemplazo no puede implicar retrotraer las operaciones periciales ya realizadas ni exigir su repetición. Sus honorarios integran la condena en costas conforme a lo que resuelva el juez.

Facultades de las partes

El CPCCN reconoce a las partes amplias facultades respecto de la intervención de consultores técnicos. Pueden:

- ✓ Designar un consultor técnico al ofrecer o contestar la prueba pericial (art. 459).
- ✓ Proponer de común acuerdo la designación del perito y de los consultores técnicos (art. 462).
- ✓ Participar en las operaciones periciales mediante sus consultores (art. 471).
- ✓ Presentar informes técnicos propios (art. 472).
- ✓ Formular observaciones y solicitar explicaciones al dictamen (art. 473).

Normas de ética

Aunque el consultor técnico representa los intereses de una de las partes, su actuación debe ajustarse a los principios de ética profesional. En consecuencia, debe:

- ✓ Actuar con lealtad, buena fe y respeto por el proceso.
- ✓ Fundar técnicamente sus observaciones e informes.
- ✓ Abstenerse de obstaculizar o interferir indebidamente en la labor del perito judicial.
- ✓ Mantener un comportamiento respetuoso hacia el tribunal, las partes y los demás profesionales intervinientes.
- ✓ Ejercer su función con responsabilidad profesional, evitando afirmaciones carentes de sustento científico o técnico.